



CONSTANCIA N° 075

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 075 PRESENTADA POR DON **MARCOS ANTONIO LUJAN SANCHEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21400596**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 768 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ELEUTERIO MONROY FLORES** A FAVOR DE: **JOSE CASTILLO CANALES**, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1947, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 772 AL 773 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1946 - 1947, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **MARCOS ANTONIO LUJAN SANCHEZ** IDENTIFICADO CON DNI. N° **21400596**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 12 DE FEBRERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2024 11:24:06-0500



K Nº 0082951

retirados retirados:

Gasolano, con libretas electorales, número trescientos noventa y siete mil quinientos veintisiete y seiscientos sesenta y seis, respectivamente, mayores de edad, de esta comunidad, a quienes congozo de todo lo que dije. También doy fe, que en el acto de firmarse la presente comparecieron el señor Manuel Quispe Gonzales, hijo del señor Demetrio Wiamay Gonzales, la cantidad de un mil setecientos, en la plaza pública, doscientos, en efectivo y ochocientos, solo en cheque que comparecieron número doscientos veintisiete mil novecientos veintisiete, con fecha 30 de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, girado por este, a la orden de aquel, a cargo del Banco de Crédito del Perú; de todo lo que doy fe, recibiendo el cheque el señor Quispe a su entera satisfacción.

Don Manuel Quispe
 Manuel Quispe
 Don Jose Castillo
 Jose Castillo

Sobrescrita
 menor
 a la ciente
 Amela Castillo
 en 2/1/47

Número setecientos ochenta y cinco
 compra venta
 Eleuterio Wiamay Flores
 Jose Castillo Canales.

En la ciudad de Nasca, a los
 treinta y cinco días del mes de
 diciembre de mil novecientos
 cuarenta y siete, ante mí
 el Notario inscrito en el



Jurado Electoral Nacional bajo el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y siete, suprogante en las últimas elecciones generales de la República y testigo que al final se expresaron y fueron presentes de una parte don Eleuterio Wiamay Flores, peruano, soltero, natural y vecino de Nasca, agnietto, con libreta electoral número seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete y de la otra don Jose Castillo Canales, peruano, soltero, natural del distrito de Changuillo, vecino de Nasca, albánil, con libreta electoral número un millón ciento sesenta y seis mil setecientos setenta y cuatro; ambos comparecientes, mayor de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de congozo doy fe; y me manifiestan que



claran a escritura pública la minuta que firmada me es-
tegaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. Señor Justo,
Seoras entender en un registro de escrituras públicas, una de compra-
venta que celebran de una parte, como vendedor don Eleuterio Man-
roy Flores y de la otra como comprador don José Bastillo Canales,
bajo las condiciones siguientes: Primero. Don Eleuterio Manroy
Flores, es propietario de un terreno rústico, ubicado en la mano de
recha, entrando, de la prolongación del Pasaje Manroy, de la urbaniza-
ción San Miguel, de la provincia de Iruya; cuyo lindero del terreno
objeto de la venta sea por el norte con propiedad de Manuel Bastillo,
por el sur, con propiedad del vendedor don Eleuterio Manroy Flores;
por el este, con la prolongación del Pasaje Manroy y por el oeste, con pro-
piedad de Esmeralda Guerra. Dicho terreno mide cinco metros con
fronte a la prolongación del Pasaje Manroy y de fondo veinte metros; enco-
rrándose dentro de estos linderos y medidos una área superficial de cien
metros cuadrados. Segundo. Don Eleuterio Manroy Flores, da en ven-
ta real y enajenación perpetua el terreno descrito en la cláusula an-
terior en el precio convencional de seis, seso cincuenta centavos, el
metro cuadrado; haciendo un total el área vendida de seiscientos
cincuenta seso, cantidad que el vendedor declara tener recibida
en la fecha, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, renunciando
por lo tanto a cualquier reclamación posterior. Tercero. Vendedor y com-
prador, declaran que el precio pactado es el que real y justamente corres-
ponde al terreno objeto de la venta, y en caso de mas o menor valor,
se hacen mutuo y reciproca declaración sobre cualquier exceso o di-
ferencia. Cuarto. El vendedor declara hacer la venta con todo cus-
to de hecho y de derecho le toque y correspondan al terreno tales como:
censos, usos, costumbres, ontradas, salidas, servidumbres y cuanto le per-
tenezca, sin reserva ni limitación de ninguna clase. Quinto.
E tambien declara que sobre el terreno que vende no pesa ningun



K Nº 0082953



setecientos setentidós

provisiones, medida judicial ni compromiso que restrinja el
 derecho de libre disposición; obligándose en todo caso a la observancia
 y cumplimiento de ley. Sexto. Los contratantes declaran tener sus de-
 claraciones en el Pasaje Monroy, casca sin número, de esta provincia de S.P.
 Tercero. Los contratantes declaran aceptar en todas y cada una de las
 cláusulas en que se puntualiza la presente escritura. Estado señor Dato
 no agregará lo de ley. Masca, treintinueve de diciembre de mil novecien-
 tos cuarenta y siete. Eleuterio Monroy, José Bastillo Canales. Atribuciones
 de la minuta. Pago alcabala de enajenaciones veintidós
 soles y ley diez mil ochocientos cuarenta y dos, diez y seis cuarenta centavos so-
 les ciento cincuenta soles. Masca, treintinueve de diciembre de mil no-
 vecientos cuarenta y siete. Apurí. Un sello de la Notaría. Otra. Pago
 alcabala de enajenaciones veintidós soles sobre sesien-
 tos cincuenta soles con certificado número setenta y mil seiscientos
 cincuenta y dos y por impuesto a los beneficiarios ley diez mil ochocientos
 cuarenta y dos, diez y seis cuarenta centavos sobre ciento cincuenta soles con cer-
 tificado número setenta y mil trescientos noventa y ocho. Masca, trein-
 tinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Parodi. Un sello
 de la Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación,
 Cinto Bueno. Otro sello notaría Masca. Aquí los certificados del
 presente. Se elevó a escritura pública la minuta preinserta y se agre-
 gó a su rúbrica respectivo con el número doscientos ochenta, después de
 cumplidas por mí el Notario las prescripciones de los artículos treinta-
 ocho y tres siguientes de la ley del Notariado; e instruí a los otorgantes
 del capto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella
 les hice en presencia de los testigos señores Manuel Quijpe Gray y Sa-
 rrio Rodríguez Rojas, con libretas electorales números setecientos setentidós
 mil ochocientos setentidós y seiscientos sesenta y ocho, respectiva-
 mente, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes conozco, de todo



lo que day fe; y después de afirmarse y ratifi-
 carse los contratantes procedieron a firmar en presencia
 de los testigos mencionados, de todo lo que day fe:-

Señores Maning

Señor Castillo Canales

Manuel Quispe G. Don Santiago P. Incahuasi Perú
 Número seiscientos sesenta y nueve

Poder
 Catalina Sihue Hoyos
 Doctor Rojas Sihue.

En la ciudad de Lima, a
 los treinta días del mes
 de diciembre de mil nove-
 cientos sesenta y nueve, día
 de las cuatros de la tarde,

En dos
 manes y
 a los
 no
 en 2



ante mí el Notario, inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo
 el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y siete, su-
 fragante en las últimas elecciones generales de la República y testigo
 que al final se preparan fui presente la señora Catalina Sihue
 Hoyos, peruana, soltera, natural y vecina de Nasco, de ocupación en
 su casa, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Nasco, calle hi-
 ma número quinientos setenta y cinco; la compareciente es instruida en
 el idioma castellano y legalmente capaz para contratar a quien de co-
 nocer day fe; y me manifestó que elevaba a escritura pública la
 minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como
 sigue: Inscrito: Señor Notario: Deseo que usted extender en su re-
 gistro de escrituras públicas, una de poder amplio y general que otorgo
 yo, Catalina Sihue Hoyos, domiciliada en la calle Lima número quinien-
 tos setenta y cinco, de esta ciudad, a favor de mi hijo don Doctor Rojas Sihue,
 vecino de la ciudad de Lima, bajo los términos y condiciones siguien-
 tes: Primera. Consigno poder amplio y general a favor de mi señor
 hijo don Doctor Rojas Sihue, para que en representación de mi perso-
 na, haga toda clase de gestión ante la Compañía de Seguros. "El"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2024 11:21:48-0500